

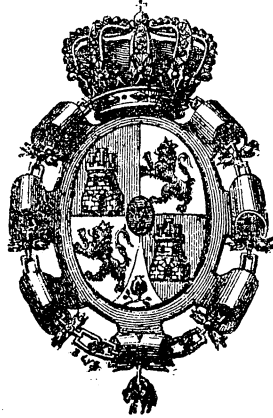
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13:
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 410
EXTRANJERO. Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud, habiéndose trasladado ayer por la tarde al Real Sitio de Aranjuez.

El Capitan general y Gobernador de la Isla de Cuba participa con fecha de 29 de Marzo último que seguía inalterable la tranquilidad, siendo enteramente satisfactorio el estado general de la salud pública.

El 24 había entrado la fragata inglesa *Inchanan* con nuevos colonos asiáticos, sin que hubiese ocurrido novedad notable en su larga travesía.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de una exposicion del cabildo de la iglesia colegiata del Sacromonte de Granada en solicitud de que, como medida necesaria para desempeñar sus cargos, y en atencion al corto número de prebendados que hoy existe, se le permita proveer las prebendas que en ella están vacantes, segun el derecho antiguo de que goza, y previa la oposicion ordenada en decreto de 21 de Noviembre de 1851, con presencia de lo que arroja el expediente, y apreciando la grande utilidad que la referida colegiata ha prestado en todos tiempos á la Iglesia y al Estado; teniendo en consideracion que esta colegiata ha de recibir una organizacion propia, distinta de la señalada en el art. 22 del Concordato para las demás colegiatas, en conformidad á lo prescrito en el referido Mi decreto, que segun sus sábias constituciones la expresada iglesia está sujeta á la jurisdiccion del ordinario y consagrada á los tres grandes objetos de la celebracion del culto, enseñanza de la juventud, y ejercicio de las misiones, para cuyo buen desempeño es necesario un personal mas numeroso que el que se señala en el art. 22 del Concordato; y por último, que esta colegiata se sostiene de sus propias y antiguas rentas, sin gravar en nada al presupuesto del clero, conformándose con el parecer del M. R. Arzobispo de Granada y el de la Real Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el M. Reverendo Cardenal pro-Nuncio apostólico, Vengo en declarar lo siguiente, hasta tanto que se determine el definitivo arreglo del personal de dicha iglesia y se establezcan los Seminarios centrales:

Artículo 1.º El personal de la colegiata del Sacromonte de Granada se compondrá, como hasta aquí, del Abad y del mismo número de canónigos y capellanes que marcan sus constituciones, sostenidos con sus propias rentas.

Art. 2.º Conforme á Mi citado Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, publicado con inteligencia del M. R. Nuncio de Su Santidad, las canongías se proveerán por oposicion. Los ejercicios se harán con arreglo á los que ordena para el grado de doctor el plan vigente de estudios de los Seminarios eclesiásticos, teniendo además un sermón doctrinal de hora con puntos de cuarenta y ocho.

Art. 3.º La observancia del presente decreto y de las referidas constituciones tendrá el carácter de provisional, y se entenderá sin perjuicio alguno de los derechos del ordinario diocesano, especialmente los consignados en el Concordato, de las reformas que se introdujeren en las mismas constituciones á consecuencia de Mi cédula de 31 de Julio de 1852, y de lo que se resuelva en el arreglo definitivo de esta colegiata.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Gracia y Justicia—FEDERICO VAHEY.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la solicitud que han elevado á su Real consideracion varios interesados en la industria minera, manifestando los graves perjuicios que á la misma no pueden menos de ocasionarse de llevarse á efecto las declaraciones dictadas y circuladas por esa Direccion, de conformidad con la de lo Contencioso de Hacienda pública, en 9 de Marzo último, sujetando al pago de los vigentes derechos de hipotecas las transferencias de minas en productos. Y como la índole y condiciones de esta propiedad se diferencian tanto de las que reúne la demás propiedad inmueble, á que se agrega la reconocida utilidad y conveniencia de dispensar todo género de proteccion á una industria que encierra tantos intereses, y cuyo completo desarrollo ha de convertirla en una de las fuentes mas abundantes de la riqueza pública; y en vista de lo informado nuevamente por V. I., se ha servido S. M. mandar que hasta tanto que una ley especial fije los impuestos con que debe contribuir la industria minera en todos los actos relativos á la misma, se suspendan los efectos de la expresada circular de esa Direccion de 9 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 2.º

Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 6 del corriente, acompañando copia de un acuerdo de la

Diputacion de esa provincia, autorizándole para invertir hasta la suma de 300,000 reales vellon de los fondos provinciales, á calidad de reintegro, con destino á la compra de semilla de patatas, maiz y cereales, y repartirla entre los labradores mas necesitados del país, en cuya virtud habia V. S. procedido desde luego á su ejecucion para aprovechar el tiempo mas favorable á la siembra.

S. M., que desea ardientemente se procure por todos los medios posibles los auxilios que reclama la general miseria que aqueja á esa provincia, ha tenido á bien aprobar la expresada medida, en el concepto de que, segun se propone, se haga el reintegro en el último trimestre del año actual, pues que de otra suerte habian de quedar en descubierto muchas de las importantes obligaciones que pesan sobre la provincia; recomendando á V. S. cuide muy particularmente de que el retraso que por dicha causa se experimente en el pago de los servicios consignados en el presupuesto provincial, recaiga sobre los del material que consientan mas espera; y por último, que el anticipo, segun se vaya haciendo, y hasta que llegue la época de su reintegro, figure en las cuentas mensuales bajo el concepto de movimiento de fondos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Negociado 3.º

La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar el remate para el suministro de la cal con destino á las obras de fontanería y alcantarillas hasta fin del presente año que se ha adjudicado á favor de Don Ignacio de Eguileor, al precio de 9 reales y 3 mrs. en fanega, en vista de la ventaja de un real y 21 mrs. que en cada fanega resulta para los fondos municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1853.—EGAÑA.—Sr. Alcalde-Corregidor de Madrid.

Negociado 4.º

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo que previene la legislacion vigente, se ha dignado acceder á la instancia presentada por los panaderos de esa ciudad en solicitud de que se les permita la fabricacion y libre venta del pan, y de que se anule la disposicion adoptada por V. S. en contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de la instancia que hicieron en 24 de Setiem-

bre del año anterior los panaderos de la villa de Alcanar en solicitud de que se declare abolido el impuesto de correduría y cualquiera otra gavela sobre el pan elaborado, ha tenido por conveniente acceder á la pretension de los reclamantes, con arreglo á lo que prescribe la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Subsecretaria.—Ramos especiales.—Negociado 4.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el expediente de subasta para la ejecucion de las nuevas obras de reparacion que han de hacerse en el lazareto de Mahon, que con este objeto remitió V. S. en 31 de Marzo último; y en su consecuencia se ha servido mandar se adjudiquen al maestro de obras Antonio Oliver y Pons, que del mismo resulta ser el mejor postor, quien deberá ejecutarlas por la suma de 18,860 rs., con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y plazo estipulado; y como se haya pactado tambien que antes de empezar las obras se entregue al contratista la mitad de su importe, se ha dignado mandar que los 9430 rs. de este se libren desde luego por la ordenacion general de pagos de este Ministerio, con cargo á la partida de 20,000 rs., consignada en el presupuesto vigente para dichas obras, librándose la otra mitad luego que estén concluidas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

Seccion central.—Negociado 3.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Frutos Martin, Alcalde de Balisa, el Consejo ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente por el cual el Gobernador de la provincia de Segovia negó al Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva la autorizacion que solicitó para procesar á Frutos Martin, Alcalde de Balisa, y de él resulta que el día 23 de Enero de 1851 requirió dicho Alcalde al Teniente de Alcalde Antonio Palomares para que en el acto pagase 250 rs. que este debia al fondo supletorio de contribuciones correspondiente al año de 1847, como depositario que fué en dicha época, y que no habiendo satisfecho dicha cantidad por no creerse obligado á ello, el expresado Alcalde le mandó en clase de detenido á la cárcel, lo cual no tuvo efecto por haber revocado dicha orden, si bien procedió al embargo y depósito de 13 fanegas de trigo de la pertenencia de Palomares:

Que el mismo Alcalde reunió al vecindario en 27 de dicho mes de Enero; y

después de hacerle saber ciertas medidas de interés común, anunció que había un comisionado de apremio por las cuentas de propios de los años de 1848 y 49, á cuya comision y costas había dado lugar el referido Palomares por no haber presentado aquellas como Alcalde que fué en la citada época; y que en este concepto le embargó en el acto 24 fanegas de trigo, tanto por este descubierta como por varias cantidades que adeudaba por gastos provinciales é impuestos para la carretera de Cepones y ramo de aguadientes:

Que el referido Palomares denunció al juzgado que el Alcalde le había insultado y vejado y procedido á apremios innecesarios en su persona y bienes, en cuya denuncia se ratificó, instruyéndose en su virtud las oportunas diligencias, de las que dado conocimiento á la parte actora, esta pidió que se solicitase del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar á dicho Alcalde, la cual fué pedida por el Juez, oyendo al Promotor fiscal, el cual, sin formular cargo alguno contra el expresado Alcalde, consideró oportuno que antes de pedir la autorizacion se hiciese constar si aquel procedió en virtud de orden superior ó de algun acuerdo:

Que el Gobernador, previo informe del Consejo provincial, denegó su autorizacion por constar de una certificación librada por la Administracion de contribuciones directas que al pueblo de Balisa se le abonan los 237 rs. y 6 mrs. del fondo supletorio de 1847 en descuento de la contribucion de 1848, y que eran ciertos los demás descubiertos de cuentas y dinero en que se hallaba Palomares, si bien al tiempo que el Alcalde procedió contra aquel, solo adeudaba lo relativo al fondo supletorio y las costas de la comision expedida por el Gobierno de provincia, segun resultaba del expediente instruido por tal motivo; y por último, que para proceder el Alcalde en los términos que lo hizo, fué mandado por su autoridad en oficio de 24 de Enero de 1851, no hallándose justificados las vejaciones é insultos referidos por Palomares:

El Consejo:

Visto el art. 62 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que dispone que los Alcaldes en todos los pueblos que no sean capital de provincia ó cabeza de partido administrativo, tendrán en la cobranza de las contribuciones una intervencion inmediata:

Visto el art. 63 del mismo Real decreto, que previene que se considerarán gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos:

Vista la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de 2 de Abril de 1845, que dispone que los funcionarios ó agentes inferiores del Jefe político están obligados á obedecer y cumplir las órdenes y disposiciones que este les comunique, sin que por su obediencia puedan incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Considerando que el Alcalde Frutos Martin, al exigir á Antonio Palomares los 237 rs. y 6 mrs. que tenia en su poder procedentes del abono hecho por la Administracion de contribuciones directas, procedió en virtud de las atribuciones que le conceden las disposiciones citadas para la recaudacion de los impuestos públicos, puesto que se trataba de la devolucion de una cantidad que Palomares debió entregar á los contribuyentes á quienes pertenecía:

Considerando que la no presentacion de las cuentas de propios correspondientes á la época en que fué Alcalde el referido Palomares, y los descubiertos en metálico en que este se hallaba por gastos provinciales y arbitrios, dió margen á que se expidiese el apremio suspendido diferentes veces, segun que fué extinguiendo sus débitos:

Considerando que no habiendo pagado Palomares las costas de la comision,

se mandó por el Gobernador de la provincia que el Alcalde Frutos Martin las satisficiera, pudiendo este proceder contra aquel como verdadero responsable, y que en este concepto ejecutó el embargo del día 27 de Enero:

Y por último, teniendo presente que no están justificados los insultos y vejaciones sujestos por Palomares, pues que la orden de detencion dictada contra este por el Alcalde no tuvo efecto por haberla espontáneamente revocado, y que los dos embargos que le hizo fueron para reintegrar á los contribuyentes del fondo supletorio que obraba en su poder, y para satisfacer las costas de la comision de apremio á que había dado lugar por sus descubiertos;

Opina que V. E. puede servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Segovia.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1853. —Echañá.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de la Puebla de Arenoso, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de Viver autorizacion para procesar al Alcalde de la Puebla de Arenoso, y de él resulta que con motivo de haber impuesto y cobrado dicho Alcalde una multa de 30 rs. á Tomás Peiro, y otra de 4 rs. á Ramon Herrando, sin haber celebrado juicio verbal, le dirigió oficio el juzgado para que le manifestase los motivos que había tenido para obrar así: en su virtud, le contestó el Alcalde que no había celebrado juicio para exigir las multas porque habían aquellos quebrantado el bando de buen gobierno que había publicado, y creía que esto correspondía á lo gubernativo, y no á lo judicial, y así lo había puesto en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que oído el Promotor fiscal, que manifestó había obrado el Alcalde arbitrariamente al imponer penas pecuniarias, á fin de que á su tiempo pueda imponerse á una conducta tan ilegal el condigno castigo, debía procederse á lo que hubiere lugar.

Conforme el juzgado con este dictámen, pasó oficio al Gobernador de la provincia poniéndolo en su noticia; pero esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, manifestó al juzgado que el Alcalde había procedido gubernativamente al aplicar las multas consignadas en el bando, y por lo tanto debía impetrar su autoridad conforme al Real decreto de 27 de Marzo de 1850; pero el juzgado declaró innecesaria la autorizacion por auto que revocó la Audiencia del territorio, en cuya virtud la solicitó el juzgado, pasando al Gobernador compulsa de las diligencias.

Aparece de ellas que habiéndose creado en dicha villa guardas rurales con sujecion á la Real orden de 8 de Noviembre de 1849, ateniéndose en las multas ó penas á lo establecido en el Código penal, mandó el Alcalde publicar un bando, que remitió á la aprobacion del Gobernador de la provincia, en el que imponia penas á los que se encontrasen cogiendo frutos ó demás intereses sin licencia del dueño, diciéndose asimismo en dicho bando que el Alcalde haria efectivas las multas sin gasto alguno, á no mediar oposicion de la parte, que en este caso celebraria el juicio con arreglo al Código penal:

Que habiendo infringido dicho bando Tomás Peiro y Ramon Herrando, les impuso el Alcalde la multa de 30 rs. al primero, y 4 al segundo, que pagaron en papel correspondiente sin oposicion de ninguna clase, y sin que precediera la celebracion del juicio de faltas, por cuyo

motivo pidió el juzgado la autorizacion, que le fué denegada por el Gobernador de la provincia:

Visto el art. 73 de la ley de Ayuntamientos, por el que corresponde á los Alcaldes adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, facultando á los mismos para publicar los bandos que creyeren conducentes al ejercicio de sus atribuciones:

Visto el art. 305 del Código penal, que declara que las disposiciones del libro tercero del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero, 2 de Abril de 1845, y cualesquiera otras especiales, competan á los agentes de la Administracion para dictar los bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, que prohíbe á todas las Autoridades de cualquier clase que sean imponer ni recaudar multas en metálico, sino en clase de papel, que al efecto se creó por dicho Real decreto:

Considerando que el Alcalde de la Puebla de Arenoso, al publicar el bando de buen gobierno que sometió á la aprobacion del Gobernador de la provincia, é imponer y exigir multas á sus infractores, obró dentro del círculo de sus atribuciones y en observancia de las disposiciones mencionadas, que no imponen la obligacion de que se celebre el correspondiente juicio de faltas, por cuya omision trata de procesarle el juzgado de primera instancia respectivo:

Considerando que en la exaccion de las multas se atuvo tambien á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Abril, antes citado;

El Consejo opina que V. E. puede servirse consultar á S. M. se confirme la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Castellon.

Y habiéndose dignado la REINA (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1853. —Echañá.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

En vista del particular celo y constante asiduidad con que V. S. se dedica al mejoramiento de los caminos vecinales, á que tan notable impulso ha dado en el año último, segun resulta del estado remitido en 28 de Marzo próximo pasado, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se manifieste á V. S. lo muy satisfecha que se halla de sus buenos servicios respecto de tan importante ramo, así como de la eficaz cooperacion con que le han ayudado los delegados que nombró al efecto; por lo cual es la voluntad de S. M. que se les den las gracias en su Real nombre, y se publique esta resolucion en la GACETA y Boletín oficial del Ministerio, con el resumen de los trabajos ejecutados en dichos caminos para satisfaccion de V. S. y demás personas que le han secundado en un trabajo de tan inmensos resultados para ese país; esperando S. M. que continuarán dando igual impulso á estas obras con el fin de que puedan encontrar trabajo los muchos braceros que por efecto de la pérdida de las últimas cosechas carecen de otros medios para proporcionarse la subsistencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1853. —GOYANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

RESUMEN de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de la provincia de la Coruña en el año de 1852.

Primer semestre.—274,249 varas lineales de explanacion, 345,836 varas cúbicas de desmonte, 296,839 varas cúbicas de terraplen, 48,651 varas

lineales de afirmado, 42,038 varas cúbicas de muros de sostenimiento, 408 alcantarillas y puentes, 135,422 personas de prestacion, 7894 personas de jornal, invirtiéndose 75,245 rs. y un maravedí.

Segundo semestre.—169,901 1/2 varas lineales de explanacion, 272,425 varas cúbicas de desmonte, 200,160 varas cúbicas de terraplen, 13,214 varas lineales de afirmado, 29,360 1/4 varas cúbicas de muros de sostenimiento, 283 alcantarillas y puentes, 161,359 personas de prestacion, 11,441 personas de jornal, invirtiéndose 112,074 rs. y 6 maravedis.

Total en los dos semestres.—444,150 1/2 varas lineales de explanacion, 617,961 varas cúbicas de desmonte, 496,999 varas cúbicas de terraplen, 65,862 varas lineales de afirmado, 71,338 1/4 varas cúbicas de muros de sostenimiento, 691 alcantarillas y puentes, 296,781 personas de prestacion, 49,335 personas de jornal, invirtiéndose 187,319 reales y 7 mrs.

GUARDA-COSTAS.

La lancha del falucho *Linea*, de la segunda division, apresó el 4 del mes actual en aguas de la Sabinilla una barquilla con seis tercios de tabaco.

3.^a SECCION. — ANUNCIOS.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DE MARINA.

El escribiente que fué de la Secretaría del Ministerio de Marina D. Francisco José Belda se presentará en la intervencion del ramo en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA del Gobierno, á prestar su conformidad en la copia del ajuste de sus haberes que debe pasarse en la Junta de examen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro; en el concepto de que de no verificarlo se procederá á lo que determina el art. 7.^o de la Real instruccion de 30 de Enero de 1853.

Madrid 23 de Abril de 1853. —El Secretario Manuel Muñoz y Montero.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Eustaquia Gomez, heredera de su padre D. Manuel Antonio, Administrador general que fué de la provincia de Madrid en 1823, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca á esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado para enterarse de un asunto que le concierne.

Madrid 21 de Abril de 1853. —P. A., Pedro Galbis.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.^o de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, ante mi Autoridad, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para las obras de habilitacion del tercer piso del Tribunal mayor de Cuentas, con sujecion al presupuesto aprobado por la Direccion general del ramo en orden de 14 del corriente y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribania mayor de Rentas.

Madrid 22 de Abril de 1853. —Rafael de Heredia.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada en la GACETA de Madrid del 25 de Febrero último y en el Boletín oficial de esta provincia de igual día para llevar á efecto la conduccion al archivo general de Hacienda de la misma, situado en el ex-convento del Carmen de esta capital, desde la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Sigüenza de los papeles y libros procedentes de las oficinas del suprimido partido administrativo de dicha ciudad, colocados en 15 cajones de envasar tabacos, que pesan 136 arrobas en bruto, se abre nueva licitacion en virtud de autorizacion de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública de 9 del corriente, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^o Será obligacion del rematante hacer entrega al Contador de Hacienda pública, como encargado del archivo, de los expresados 15 cajones en el mismo estado en que los reciba el Administrador de estancadas de Sigüenza.

2.^o El precio máximo que se fija como tipo para la admision de proposiciones es el de 340 rs. vn., señalados por la expresada Direccion en su citada orden.

3.^o Los licitadores depositarán en la Caja de depósitos de esta capital, ó en poder del Administrador subalterno de estancadas de Sigüenza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 100 rs., cuya carta de pago ó recibo deberán unir á los pliegos de proposiciones que presenten. Adjudicando el remate al mejor postor, se devolverán á los demás las cantidades depositadas; y á aquel, luego que verifique la conduccion y entrega en los términos expresados en la condicion 1.^a Si el rematante faltase al cumplimiento del contrato, quedará en beneficio de la Hacienda la cantidad depositada.

4.^o La conduccion se llevará á efecto antes de transcurrir los 12 dias siguientes al en que se comunique á aquel la orden oportuna con dicho objeto, después de que reaga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

5.^o El pago de la cantidad en que se remate este servicio no tendrá lugar hasta que lo autorice la Direccion general del Tesoro público. Llegado este caso, se verificará por la Tesoreria de esta provincia.

La subasta se celebrará simultáneamente, en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y ante el Contador, Fiscal y escri-

bano de Hacienda pública en los estrados del Gobierno, y en Sigüenza ante el Administrador subalterno de estancadas y uno de los escribanos del juzgado de aquel partido, el día 27 de Mayo próximo de una á dos de la tarde, con las formalidades siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Gobernador ó al Administrador de Sigüenza, dada la hora expresada, los cuales harán rubricar la cubierta al portador de cada pliego, y numerarán estos por el orden con que los reciban.

2.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

3.º A las dos en punto de la tarde, el Sr. Gobernador en esta ciudad, y el Administrador de estancadas en Sigüenza, procederán á abrir los pliegos recibidos, y los leerán en alta voz por orden correlativo de numeración, tomándose nota por los actuarios de la subasta del contenido de aquellos y del resultado que ofrezcan, que publicarán para satisfacción de los concurrentes.

4.º Inmediatamente después se adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor en esta ciudad y en Sigüenza, y se extenderá el acta de adjudicación que firmarán los rematantes con los señores ante quienes se celebra la doble subasta.

5.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación acto continuo, en la que solo serán admitidos los autores de las propuestas que hubiesen ocasionado el empate, recayendo la adjudicación provisional en el que mas ventajas ofrezca á la Hacienda.

6.º El Administrador de Sigüenza remitirá el expediente al Sr. Gobernador, sin perder correo, quedándose con copia literal de aquel, autorizada y firmada tambien por el rematante.

7.º Así que se reciba dicho expediente, se hará la adjudicación definitiva del remate por el señor Gobernador, ante los señores que en esta ciudad constituyen la Junta, á favor del que resulte mejor postor, comunicándose el resultado á quien corresponda para los efectos conducentes. En caso de igualdad entre las proposiciones admitidas provisionalmente en esta ciudad y en Sigüenza, se señalará día á los autores de las mismas para que las presenten reformadas, prefiriéndose siempre la que mas beneficios ofrezca á la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para que puedan tomar parte en la subasta los que gusten interesarse en ella; la inteligencia de que los pliegos de proposiciones deben redactarse con arreglo al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 16 de Abril de 1853.—José Juan de Martínez.

Formulario de los pliegos.

D. N. N., vecino de, ofrece verificar la conducción al archivo de la provincia de Guadalajara desde la ciudad de Sigüenza de los 15 cajones que contienen los papeles y libros procedentes de las oficinas del suprimido partido de dicha ciudad en reales. maravedis vellon, sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 48.—Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Joaquín María de Arizmendi, Administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que se subasta en venta vitalicia una escribanía numeraria de la villa de Nonaspe, partido judicial de Caspe, en esta provincia, tasada en 800 rs. vn.

La licitación y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia de Caspe á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de ser anunciada dicha subasta en la GACETA de Madrid, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra la tasación.

2.º Las cargas ó gravámenes que afecten á esta escribanía serán de cuenta del rematante.

3.º Los licitadores afianzarán en el acto, ó dentro de las primeras 24 horas siguientes á la licitación del remate, la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción de los Sres. Gobernador y Juez de primera instancia referidos, pues de no hacerlo no tendrán derecho alguno al remate.

4.º Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los 20 días siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de este reino para que recaiga la adjudicación y el Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.

5.º A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública; y con el documento que lo acredite se presentará al examen en la Sala de gobierno de la Audiencia expresada, la que le entregará la certificación de censura que hubiese merecido, con vista de la que se expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia; con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fe pública, estará exento del examen.

6.º Si el agraciado no hiciese el pago del importe del remate en el término que queda prefijado, se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demás licitadores que por su orden les correspondan; pero con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia que le resultó entre la cantidad que definitivamente se adjudicó el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.º El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualesquiera que sean su naturaleza, origen y procedencia.

8.º Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta.

Zaragoza 13 de Abril de 1853.—Joaquín María de Arizmendi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Se sale á la subasta para su venta vitalicia, conforme al Real decreto de 8 de Junio de 1852, una notaría de reinos mandada crear en Piedrabuena

por la Audiencia de Albacete, con fija residencia en dicho pueblo, y que al mismo tiempo sea escribanía del juzgado, la que ha sido tasada en 5000 reales, á pagar en metálico, y cuyas condiciones están de manifiesto en esta Administración y dicho juzgado; y su único remate ha de tener efecto en esta capital ante el Sr. Gobernador, y en Piedrabuena ante el Juez de primera instancia, á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicación de este anuncio en la GACETA.

Ciudad-Real 18 de Abril de 1853.—El Administrador de indirectas, Pedro de la Herran.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, con la autorización competente, ha acordado se convoquen licitadores al arriendo de la casa-teatro por un año, contado desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1854, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporación; y ha señalado para el remate el día 22 de Mayo y hora de las doce, debiéndose verificar por pliegos cerrados conformes al modelo adjunto, exigiéndose á los licitadores la consignación previa de 2000 rs. en la depositaria del Ilustre Ayuntamiento.

Valladolid 16 de Abril de 1853.—Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril y de las condiciones establecidas para el arriendo de la casa-teatro de Valladolid en el año cómico de 1853 á 1854, aceptando todas las referidas condiciones, hace postura en (aquí la proposición).

Fecha y firma del proponente. 1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

En virtud de acuerdo de S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña se saca á pública subasta, en venta vitalicia, la escribanía numeraria del juzgado de primera instancia de Villalba, vacante por fallecimiento de D. Juan Morado, la cual tendrá efecto simultáneamente en este Gobierno de provincia y juzgado referido de primera instancia á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicación de este anuncio en la GACETA oficial, bajo las bases y condiciones que establece el Real decreto de 7 de Mayo del año último; en inteligencia de que no se admitirá proposición en cantidad menor de cuatro mil reales en que fué tasada dicha escribanía.

Lugo Abril 18 de 1853.—El Gobernador, Máximo de la Escosura.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La venta de la escribanía de Astudillo, que se anunció en la GACETA del día 16 del actual, número 106, tendrá efecto el día 21 del próximo Mayo en el despacho de este Gobierno de provincia, y en el juzgado de primera instancia de Astudillo, de doce á una del referido día.

Palencia 20 de Abril de 1853.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

TRIBUNAL DEL PROVISORATO DE SEVILLA Y SU ARZOBISPADO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Antonio Nuñez del Pino, vecino de la ciudad de Tarragona, que figura como opositor en los autos que se siguen en este Tribunal sobre derecho á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Moron de la Frontera por Cristóbal del Pino Salcedo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de Madrid, se presente en ellos por medio de procurador del mismo Tribunal con poder bastante que lo represente y deduzca las acciones que le competan; bajo apercibimiento de que pasado aquel término se procederá á lo que haya lugar sin nueva citación.

Sevilla 19 de Febrero de 1853.—Dr. Gorris.—Ramon de la Miyar, notario mayor.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 85 premios mayores de los 527 que comprende el sorteo de ayer.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
43,904	50000	Barcelona.
2,937	25000	Valencia.
8,310	10000	Sevilla.
8,432	10000	Idem.
16,848	5000	Málaga.
16,225	5000	Idem.
2,229	5000	Cádiz.
2,059	5000	Barcelona.
10,671	2000	Idem.
2,834	2000	Vich.
1,459	2000	Alcántara.
17,035	2000	Barcelona.
10,844	2000	Madrid.
13,020	2000	Murcia.
4,493	1000	Madrid.
12,163	1000	Barcelona.
11,534	1000	Valdemoro.
7,749	1000	Valencia.
6,124	1000	Cádiz.
6,792	1000	Murcia.
2,636	1000	Madrid.
2,983	1000	Málaga.
4,452	1000	Sueca.
11,929	1000	Gandia.
7,762	1000	Valencia.
12,784	1000	Burgos.
1,019	500	Madrid.
14,421	500	Idem.
13,257	500	Coruña.
10,703	500	Madrid.
17,296	500	Sevilla.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
220	500	Valencia.
3,669	500	Bilbao.
17,392	500	Valladolid.
2,737	500	Vitoria.
8,483	500	Granada.
2,947	500	Valencia.
11,719	500	Burgos.
12,429	500	Madrid.
14,924	500	Granada.
5,994	500	Puerto de Santa María.
3,216	500	Barcelona.
14,605	500	Santander.
8,752	500	San Sebastian.
1,876	500	Sevilla.
16,721	500	Gijón.
13,286	500	Pamplona.
15,624	500	Valencia.
8,282	500	Sevilla.
2,015	500	Coruña.
7,096	400	Orihuela.
14,990	400	Zaragoza.
15,508	400	Madrid.
5,131	400	Barcelona.
13,253	400	Sevilla.
17,245	400	Barcelona.
15,318	400	Bilbao.
8,043	400	Cuevas de Vera.
5,364	400	Madrid.
7,812	400	Coruña.
16,784	400	Sevilla.
386	400	Algeciras.
14,180	400	Barcelona.
14,004	400	Sevilla.
2,027	400	Figuera.
5,021	400	Bilbao.
8,151	400	Algeciras.
7,924	400	Madrid.
9,665	400	Barcelona.
1,888	400	Sevilla.
9,976	400	Palma de Mallorca.
11,379	400	Madrid.
5,213	400	Sevilla.
17,561	400	Logroño.
6,191	400	Cádiz.
1,362	400	Orense.
308	400	Valencia.
5,150	400	Onteniente.
6,538	400	Sevilla.
12,904	400	Tarragona.
805	400	Cádiz.
17,782	400	Madrid.
5,170	400	Sevilla.
4,632	400	Villarramiel.
1,465	400	Algeciras.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de Mayo próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de	30,000
1... de	10,000
1... de	4,000
1... de	2,000
4... de	4,000
17... de	8,500
25... de	10,000
30... de	6,000
50... de	5,000
678... de	27,120
808	

2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30,000. 680
2 Idem de 170 para id. al de 10,000. 340
2 Idem de 400 para id. al de 4,000. 200
2 Idem de 80 para id. al de 2,000. 160

108,000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que correspondía á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

El sorteo se ha de verificar la mañana de dicho día 11 de Mayo, en el sitio acostumbrado, introduciéndose en los respectivos globos, á presencia del público, las 30,000 bolas de los números que entran en suerte, y las 808 de los premios, con todas las formalidades y confrontaciones que exige el buen servicio y la debida satisfacción de los juzgadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte abintestato de Doña Salomé de la Garza, vecina que fué de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en dicho juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero, último ó improrrogable término de 10 días, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Sr. D. Dámaso de Cervera, ocurrido en el lugar de Respaldiza en 4.º de Enero de este año, ó tengan alguna acción que deducir

contra dichos bienes, á fin de que dentro del expresado término lo hagan por sí ó por medio de representante legítimo en el juzgado de primera instancia de esta capital, que despacha el Sr. D. José María Montemayor y escribanía vacante de Garamendi, con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1853.—Doctor Claudio Sanz y Barea.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia de Maravillas, refrendada del numerario D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Antonio Sancho, natural de Navacerrero, hijo de Hermenegildo y María Puanot, para que dentro del término preciso de nueve días se presente en la cárcel de presos ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para responder á los cargos que contra él resultan de la causa formada por hurto de zapatos á Juan Antonio Alvarez; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado se seguirá la causa en rebeldía.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria del Teniente Coronel D. José María Fonseca, el día 28 del corriente á la una en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo.

D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido &c.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion en pleno dominio y propiedad de los bienes que constituyen la catedral de latinidad que en la villa de Guardo dotó y fundó D. Manuel Díez Gomez, beneficiado de Preste y cura teniente que fué en la iglesia de Camporredondo, á cuyos bienes se ha mostrado opositor D. Matías Sierra, vecino de Cervera de Rio Pisuerga, solicitando la adjudicación de aquellos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma y por el oficio del escribano que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos á dichos bienes; pues si así lo hicieren las habré por opuestas, y en otro caso, pasado dicho término, se adjudicarán á quien corresponda en justicia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña y Abril 14 de 1853.—L. Manuel Diz.—Por mandado de S. S., Roman Miguel Bardon.

El licenciado D. Carlos Halcon y Mendoza, Auditor de marina honorario, caballero maestrante de la Real de Sevilla, socio de la económica de amigos del país de esta ciudad de Jerez de la Frontera y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días perentorios, que habrán de contarse desde el siguiente á la inserción de este mi edicto en la GACETA de Madrid, á cuantas personas se consideren con derecho á que se les declare la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía establecida en esta parroquia de San Miguel por Doña Petronilla Andrea Nuñez de Villavicencio, para que dentro de él se personen á deducirlo por medio de procurador con poder bastante á continuación de los autos que con este objeto se radicaron en mi juzgado y escribanía á cargo de D. Manuel García de Acuña en 10 de Octubre del año pasado de 1851, á solicitud de D. Marcelino García, por su muger Doña Isabel de Pina; apercibidos no verificándolo de haberse de continuar hasta su terminación, sin mas citarlos ni llamarles, entendiéndose cuanto se actúe con el promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 14 de Abril de 1853.—Carlos Halcon.—Por disposición de S. S., Manuel García de Acuña.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gomara, se sacan á la venta en pública subasta, por el término de 30 días, y para pago de acreedores, las fincas siguientes:

Fincas urbanas.

Una casa sita en esta corte y su calle del Nuncio con accesorias ó fachada á la Costanilla del mismo nombre, señalada por esta con el núm. 5 nuevo, y por aquella con el núm. 10 tambien nuevo, manzana 151, la cual tiene de sitio 2226 1/4 pies superficiales, y está tasada en la cantidad de 223,639 rs. vn. de los que se rebajarán las cargas que tuviese.

Otra casa sita en esta dicha villa y su calle de Segovia con accesorias á la plazuela del Alamillo, señalada por esta con los números 4, 6 y 8 nuevos, y con los 2 y 3 antiguos, y por aquella con el núm. 15 nuevo, manzana 134, la cual tiene de sitio 6216 3/8 pies superficiales cuadrados, y está tasada en la cantidad de 904,856 rs. vn. á rebajar cargas.

Otra casa en el Real sitio de San Lorenzo y su calle de Florida Blanca, señalada con el núm. 6, que tiene 1470 pies superficiales, y está tasada en la cantidad de 22,163 rs. vn.

Otra casa sita en dicho Real sitio y su calle de la Cañada, sin número, que consta de 1517 pies, y está tasada en la cantidad de 14,223 rs. vn.

Un solar situado en dicho Real sitio y cercado de tapias, titulado del Conde Montalvo, que linda al Norte y Mediodía con el cuartel de caballería y tiene de sitio 32,300 pies superficiales y el patio, dejando el paso para dicho cuartel 11,400 pies tambien de superficie, cuyo solar, con lo demás que contiene, está tasado en la cantidad de 18,630 rs. vn.

Fincas rústicas.

Un prado al sitio llamado del tejár con bastante monte bajo y álamo negro menudo, de 430 estadales de primera clase, que linda al Mediodía con Calleja de las aguas de las fuentes de los huertos, al Norte con camino de dicha fuente, y al Poniente con prado de Pedro Peral, valuado en 1510 rs.

Otro prado á la hontanilla, con álamos negros pequeños, de una fanega de tierra de primera clase: linda al Norte y Mediodía con camino de Zarzalejo, y al Oriente con Calleja de Morenos, en 230 rs.

Una herren en dicho sitio de 320 estadales: linda al Norte con camino de Zarzalejo, al Mediodía y Poniente con herederos de Valentín Redondo, en 825 rs.

Otro herren á las Estradillas, con álamos y fresnos pequeños, su cabida 430 estadales de primera clase: linda al Poniente con herren de Narciso Manzano, Mediodía con prado de la nación, y Oriente con Cándido Preciado, en 820 rs.

Un prado del Nabazo con monte bajo de Fresno de primera clase de 300 estadales: linda al Mediodía con cerca de Cándido Preciado, Norte camino de Valdemorillo, y á Poniente y Oriente tierra del comun, en 445 rs.

Otro prado en dicho sitio con monte de Fresno de 3 fanegas y 400 estadales, y además con uño y bajo unas lindes fanega y media de tierra labrantía: linda al Mediodía con camino de Valdemorillo, al Norte, Oriente y Poniente con cercado de Casimiro Sánchez, en 7632 rs.

Otro prado en dicho sitio, titulado de la Cruz, de primera clase de pastos, siega de 4 fanegas y media: linda al Mediodía y Norte con otro prado de Cándido Preciado, Oriente y Poniente con tierras abiertas, en 4366 rs.

Otro id. al Cortecero con bastante monte bajo de Fresno y regadío de 2 fanegas de primera clase: linda al Norte con camino de Valdemorillo, Oriente con Calleja de Bieblona, Poniente Manuel Bravo, en 2525 rs.

Otro id. de las Achar con monte bajo de Fresno y álamo negro de regadío, de 8 celemines de primera clase: lindes á Oriente camino de Colmenar, Mediodía calleja de Cortecero, y Norte la nación, en 4560 rs.

Un prado á los Terrados de una fanega y 300 estadales, con monte bajo de Fresno y sauceras: linda al Mediodía con Cándido Preciado y Ambrosio Palomo, Poniente con Ramon Bravo, y Norte camino de Colmenar, en 4800 rs.

Otro prado á los huertos, de una fanega y 480 estadales, con monte bajo y regadío de primera clase: linda al Poniente con camino que va á la fuente, Mediodía con Calleja del Tejar, y Norte con la nación, en 4969 rs.

Otro prado y huerto unidos al sitio de las fuentes, de 300 estadales: linda al Mediodía con Pedro Palomo, Oriente pradera del comun, y Norte Facundo Segovia, en 400 rs.

Una herren á la iglesia, de media fanega, con monte bajo de álamo negro, regadío de primera clase: linda al Poniente con Facundo Segovia, Norte camino que va á Valdecarras, y Mediodía camino público, en 4835 rs.

Una herren á la Zorrosa, de media fanega de mediana calidad: linda al Norte con Pascual Alon, y Poniente camino del Escorial, en 160 rs.

Una tierra de labor al sitio del Bardo, de siete y media fanegas de primera y tercera clase: linda al Mediodía con tierra de José de la Cuesta, Oriente con prado de Leguna, y Norte con Cándido Preciado, en 3624 rs.

Otra tierra á San Juan, de una fanega y 100 estadales, de segunda clase: linda á Oriente con camino del Escorial, Poniente y Norte con Cándido Preciado, en 317 rs.

Otra id., sitio llamado Botijo de los Arcones, de 460 estadales de tercera clase: linda al Mediodía con corral de Ramon Bravo, Norte y Poniente con camino del Escorial, en 40 rs.

Otro id. en id. de 70 estadales de segunda clase: lindes al Poniente con camino del Escorial, Norte con herederos de Marcelino Martín, y Mediodía con Francisco Antonio, en 36 rs.

Otra tierra al Cerillo, de una fanega y 50 estadales de segunda clase: linda al Poniente con María de la Fuente, Mediodía y Oriente con Ambrosio Palomo, en 338 rs.

Un cercado al Nabazo, de una fanega y 20 estadales de primera clase, con monte bajo de fresnos y sauceras: linda al Mediodía y Poniente con Pascual Rodríguez, y Norte camino de Valdemorillo, en 416 rs.

Un prado á los Mimbres, de 150 estadales: linda á Poniente con prado de la iglesia, Oriente camino del Tejar, y Norte Ignacio Mogena, en 910 rs.

Otro prado en la Peradosa, de tres fanegas de primera y segunda clase, con poco monte bajo de robles: lindes á Oriente camino de Colmenar, Mediodía con Mauricio Pastor, y Norte Cándido Preciado, en 3400 reales.

Una tierra al Bardo, de cinco fanegas de mediana calidad: linda al Norte y Mediodía con Cándido Preciado, y Poniente prado de la Soria, en 2800 rs.

Una herren en las Puéllas, de media fanega de mediana calidad: linda á Oriente con María de la Fuente, Norte calleja de las Puéllas, y Mediodía con Mariano Martínez, en 154 rs.

Un cercado en los Trampales, de segunda clase, de 2 fanegas y 4 celemines: linda al Poniente con camino de Colmenar, Mediodía y Oriente con el Conejo, en 2758 rs.

Un linar en dicho sitio de media fanega de primera clase, regadío de las aguas: lindes al Poniente con Cándido Preciado, Mediodía prado de la nación, y Oriente con Narciso Arcos, en 184 rs.

Una herren á la iglesia que llaman de las Colmenas, de primera clase, en 215 rs.

El prado de la era: sus lindes son bien conocidos, con algunos álamos pequeños, en 2020 rs.

Los que quieren interesarse en la adquisición de todas ó cualesquiera de las mencionadas fincas y enterarse de otras pormenores podán pasar á la escribanía del referido D. Fermín Gutiérrez y Gomara, que la tiene en la plazuela del Bardo, núm. 2, piso bajo, todos los días, excepto los festivos, de doce á dos de la tarde, en donde se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas.

Madrid 2 de Abril de 1853.—Sanchez Ocaña.—Fermín Gutiérrez y Gomara.

D. Salvador de Brocá de Bofarull, con honores de Secretario de S. M. y de fiscal de departamento de marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber á todos los que se crean con derecho á los bienes adquiridos por el ex-Monte pío particular para los abogados, escribanos y procuradores de esta ciudad, comparezcan en este juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde el día inclusivo en que se publique en la Gaceta de Madrid, pues si así lo hicieron, mostrando su derecho, se les oirá y guardará justicia; otramente se procederá á la venta de dichos bienes y aplicará su resultado á quienes correspondan, según lo tiene solicitado Doña María Ana de Vaeiana, Doña Rita Domingo, Doña María Antonia Vassallo y Doña María Ana Dalbau, todas vecinas de esta ciudad, en méritos del expediente formado al efecto, y en el cual se hace la citación y emplazamiento; y expedite este edicto para que pare todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á 12 de Abril de 1853. —Sal-

vador de Brocá de Bofarull.—Por su mandado, Tomás María Fábregas.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo se sacan á pública subasta por término de nueve días diferentes muebles, como son 12 sillas de caoba, tasadas en 360 rs.; seis sillas de nogal en 60 reales; las cubiertas de las primeras en 42 rs.; un armario en 24 rs.; una anaquelera de pino en 480 rs.; como 20 arrobas de papel á 10 rs., 200; cuatro esteras blancas ordinarias en mal estado 30 rs., y un contador de gas en 200 rs., que en junio importan 1366 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente á las doce y media de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, cuarto principal.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en la compra de ellos acudan el día y al sitio designado, donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las tres cuartas partes de su tasación.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de América recibidas por el vapor *Asia* llegan hasta el 6 de Abril. En Nueva-York había corrido el rumor de un encuentro entre un buque de guerra inglés y otro americano frente de San Juan de Nicaragua, y que el último había sufrido grandes averías siendo apresado. Mas parece que esta noticia no tiene el menor fundamento.

Hasta el 9 de Marzo se tienen noticias de Méjico. Santana había sido elegido Presidente por 16 votos mas de los que exige la mayoría relativa. Estos representan los Estados de Querétaro, San Luis del Potosí, Michoacán, Tamaulipas, Oajaca, Méjico, Jalisco, Veracruz, Durango, Guerrero, Chiapas, Nueva Leon, Coahuila, Yucatán y Tlaxcala. Santana, según el *Diario de la marina* de la Habana, salió de aquel puerto el 28 por la tarde con dirección á Veracruz. Las Autoridades de esta ciudad habían dispuesto que el día de su desembarco se celebrase como una fiesta pública, y que el General Arista recibiese sus pasaportes de manos del Gobierno.

Las correspondencias de Constantinopla parecen conformes en que reina en las regiones oficiales un movimiento extraordinario. El 31 de Marzo el Coronel Rose y Mr. Bon-dotti, Encargado de negocios de Francia han tenido simultáneamente una larga conferencia con Riffat-Bajá. Por la noche, Mr. Kletzi, Embajador de Austria, tuvo tambien una conferencia con el mismo personaje.—El 4.º de Abril el Principe Menschikoff estuvo algunas horas hablando con el Mini. tro de Negocios extranjeros. Tres dias después, Mr. de Ozeroff, Embajador acreditado de Rusia, fué á ver al Ministro de la Guerra y conferencio largo rato con el. En fin, el mismo dia, el encargado de negocios del Austria hizo una nueva visita á Riffat-Bajá, que se prolongó toda la mañana.—En Constantinopla se notaba mucho la frecuencia de las expediciones de correos entre dicha ciudad y Odessa. El 4 del corriente, Mr. Stael, correo de gabinete ruso, llegó del mar Negro con partes para el Principe de Menschikoff.—El 2 de Abril, este diplomático dió un gran banquete, al cual asistieron Riffat-Bajá y todos los jefes de misión. A los postres el Principe de Menschikoff brindó por S. M. el Sultan, y Riffat-Bajá por el Emperador de Rusia.—Se debe esperar que la cuestión turco-rusa tendrá una solución pacífica.

Por el telégrafo hay noticias de Constantinopla que alcanzan hasta el 8: las cosas permanecian en el mismo estado. Las cartas del 5 hablan de demandas del Principe Menschikoff; pero la *Patrie* se abstiene de reproducirlas, porque dice que la verdad de estas negociaciones puede que no la conozca mas que el Gran Visir, que es el que trata directamente con el Emvador.

Por otra parte dice el *Diario de los Debates* que cuando salió el correo de Constantinopla se decía generalmente que estaba á punto de firmarse un tratado de paz ofensiva y defensiva entre la Rusia y la Puerta; pero se cree que la llegada de los Embajadores de Inglaterra y Francia podría poner algun obstáculo á su realización.

Los periódicos de París del 20 del actual publican los siguientes partes telegráficas:

«Berlín 18 de Abril.—La primera Cámara ha desechado la proposición que fija en seis años el periodo parlamentario adoptado por la segunda. Esta ha adoptado la garantía de intereses para el camino de hierro de Overhausen á la frontera neerlandesa.»

«Turín 18 de Abril.—El conde Revel, Ministro de Guerra cerca del Emperador de Austria, ha llegado esta mañana á Turin con licencia. El Conde de Appony, Ministro austriaco cerca del Gobierno piemontés, no ha abandonado á Turin, y se asegura que según las instrucciones recibidas de su corte, no marchará de aquí.»

Nada de nuevo de Francia ni de Inglaterra.

INTERIOR.

Desprovistos de noticias de interés general, los periódicos de Barcelona contienen como de costumbre las referentes á obras públicas, y entre ellas, las dos siguientes:

Se ha presentado á la aprobación del Gobierno de S. M. el proyecto de establecer un ferro-carril desde Barcelona á Sarriá pasando por Gracia, San Gervasio y las Corts. Este importante proyecto va recomendado por proposiciones las mas ventajosas de parte de su empresa, pues que lejos de querer utilizar la misma de algunos de los beneficios que le concederian las leyes vigentes, renuncia á ellas en gran parte: se compromete á dar cada año una crecida suma á favor de los establecimientos de beneficencia de esta capital; á contribuir al propio tiempo á la recomposición de los caminos vecinales de los pueblos que recorrerá la nueva vía, y en llevar á efecto otras

apreciables mejoras, entre otras, la de hacer funcionar en toda la linea un doble telégrafo eléctrico.

Tenemos noticia de que las primeras Autoridades, tanto civiles como militares, han acogido con el justo favor que se merece el pensamiento de una empresa que se propone llevar á cabo un proyecto de tan reconocida utilidad.

Parece que en cuanto queden vencidas algunas ligeras dificultades de momento, se proseguirá con actividad hasta su total terminación el trazado y construcción de la carretera, que partiendo del pie de las canteras del Mediodía de la montaña de Monjuich, y siguiendo la costa del mar, debe ir á terminar en las dilatadas posesiones que pertenecen á la sociedad agrícola catalana en la margen izquierda del Llobregat. Esta nueva vía, aparte el beneficio que reportará á la citada sociedad, pues le facilitará la extracción de sus productos, será un delicioso paseo para las personas amantes del bello y variado espectáculo que ofrece la entrada de nuestro puerto y la azulada llanura del Mediterráneo.

Escriben de Málaga con fecha del 20: Ha llegado á este puerto la fragata de guerra *Ferrolana* con el objeto según se nos ha dicho de conducir tropas á los presidios de Africa.

Tambien ha llegado uno de los batallones del regimiento de Saboya que estaba de guarnición en Granada.

Escriben á un periódico de esta corte desde Toledo el 21:

A las siete de la tarde de ayer entraron en esta ciudad dos coches, al parecer de la servidumbre de palacio. A las siete y media circularon voces de que hoy vendría de Aranjuez S. M. la Reina Madre. Con efecto, á las once menos cuarto hizo su entrada en esta capital, dirigiéndose al palacio arzobispal, donde permanece desde el domingo de Ramos el prelado de esta diócesis.

En los coches iban sus hijas las señoras Condesa del Castillejo y Marquesa de Vista-alegre; los Sres. Duques de Riansares, San Carlos y otros personajes.

Puesto un reclinatorio en el ático de la puerta principal de la catedral, llamada la Lonja, á las once y media el cabildo, con las mangas parroquiales, salió á recibir á la Reina Madre. Se la condujo al presbiterio; y después de las ceremonias de costumbre para estos casos, se la enseñó el trasparente, acompañándola luego á la capilla Muzárab, donde se celebró una misa de este rito, hoy especial.

Después vió la capilla de Reyes nuevos, las alhajas y monumentos artísticos que encierra esta catedral. Tambien vió á las cuatro de la tarde el alcázar derruido de Carlos V, desde donde se dirigió á la fábrica de armas blancas de esta ciudad, volviendo de allí al edificio de San Juan de los Reyes.

Son las siete y cuarto de la tarde, y se dice que de un momento á otro vuelve á Aranjuez.

NOTICIAS VARIAS.

Dice *El Herald*: El Sr. D. Juan Caborreluz fué acometido en la tarde del lunes 18 de un accidente apoplético fulminante: tenemos la satisfacción de poder anunciar que dicho señor se halla ya en un estado satisfactorio, recibiendo las felicitaciones de sus numerosos amigos. Parece que tan pronto y feliz resultado es debido al acierto y oportunidad con que han procedido los Sres. D. Mateo Seoane y el joven médico Sr. Perez Rubin.

Ha llegado á Madrid un andarin valenciano, y que tiene ya hecha una apuesta con una persona á correr mas que el caballo que se le presente. Se dice que la carrera será en la Casa de Campo: hay infinidad de curiosos deseosos de ver esta exhalación.

Parece que el miércoles de la semana próxima, cumpleaños de S. M. la Reina Madre, correrán las fuentes en los jardines de Aranjuez.

Asegúrase que á fines del próximo verano podrán continuar los convoyes del camino de hierro hasta el Romeral, que dista legua y media de Tembleque.

Hoy saldrá de la parroquia de San José con toda solemnidad y aparato la procesion para dar la comunión pascual á los feligreses impedidos y á los presos de los cuarteles que corresponden á aquella demarcación.

GACETILLA DE TEATROS.

El teatro del Principe estuvo anteanoche brillantísimo. Una e-cogida y numerosa concurrencia llenaba todas las localidades, y SS. MM. la Reina y el Rey asistieron á la funcion, cuyos productos, como saben nuestros lectores, estaban destinados al socorro de las familias desgraciadas de Galicia. El público de Madrid siempre responde generosamente cuando se le invita á obras de caridad.

TEATRO DE VARIEDADES.—Añoche se estrenó en él con éxito completo la comedia *El médico de cámara*, original del joven escritor D. Antonio Hurtado. Aplaudida desde el primer acto, lo fué igualmente en los restantes, y en especial en el último, el cual es sin duda el de mayor interés; siendo el autor llamado á la escena, así como los actores que interpretaron admirablemente su obra.

Dice un periódico de Barcelona: Hemos oido decir que se han hecho proposiciones á la administración de este teatro por parte del célebre actor D. Joaquín Arjona. En el caso de que sean aceptadas, toda la excelente compañía del teatro de Variedades, que hoy es la mas acreditada de la corte, se trasladaría á Barcelona, y daría funcion diaria durante la estación de verano. Creemos que todos los aficionados al arte dramático tendrían un gran placer en que fuesen aceptadas las proposiciones del Sr. Arjona.

Ya han llegado á Sevilla la Flora Fabbri y su esposo Mr. Brettin, habiendo llegado tambien dos dias antes Gontie. Dentro de tres ó cuatro dias debían ir las demás partes, entre las que hay lindas

coreográficas. Parece que el primer baile que se pondrá en escena se titula *Idalia ó la hija de las flores*, en el cual la célebre y aérea Sra. Fabbri recoge numerosos aplausos, causando al propio tiempo la admiración del público por su delicada mimica, elevación y gracia.

Parece que se aguarda en breve en Málaga una compañía de ópera que actualmente se halla en Almería, la cual se propone dar algunas funciones en aquel teatro.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 23 de Abril de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/2.
Idem diferido, 24 1/4.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 21.
Amortizable de primeros en nuevos títulos, 11 1/4.
Idem de segunda, 5 3/4.
Acciones del Banco español de San Fernando 103 p.
Material del Tesoro preferente, 50 p.
Idem en preterente, 43.
Acciones de las Cabilas y Coruña, 102.
Fomento de 2000 rs., 82 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-20 p.
París, 5-30 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/3 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes: Uno de 20,824 mrs., situado en la renta de diezmo de la mar de Castilla, en cabeza de D. Francisco de Hoyo.

Otro de 187,500 mrs., situado en el 6 por 100 del almoxarifazgo de la isla de Palma, en cabeza de Don Juan Velez Ontanilla.

Si alguna persona supiese su paradero, tendrá la bondad de avisar, en esta corte al apoderado de la Señora Doña María Manuela y D. Blas de Barreda, á quien pertenecen, que vive en la calle de Lepanto, núm. 4, cuarto principal.

OBRAS de la Real Academia española que se venden en su despacho de la calle de Valverde, núm. 26.

Diccionario de la lengua castellana, décima edición recientemente publicada.—En pasta 88 rs.

Idem en papel 76 rs.

A los que compren de 12 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 desde 50 en adelante.

Gramática de la lengua castellana.—En rústica 12 reales.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs.

Prontuario de ortografía, compuesto de Real orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de este Prontuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.

El fuero juzgo en latin y en castellano.—En pasta 32 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.

Idem en rústica 50 rs.

Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.

Idem en rústica 25 rs.

El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 16 rs.

El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Prontuario de la misma se hallan tambien de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Dios, mi brazo y mi derecho*, drama original, en cuatro actos y en verso, de D. Juan de Ariza, exornado con todo el aparato que su argumento requiere en trajes, decoraciones, marchas y numeroso acompañamiento.—Tandas de rigodones de *Jugar con fuego* y *D. Simon*.—*No siempre lo bueno es bueno*, graciosa comedia en un acto y en verso, original de Don Luis Loma y Corradi.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Las pesquisas de Patricio*, comedia en tres actos.—*Boleros nuevas á diez*.—*Por no escribirle las señas*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*La cámara roja*, drama en cinco actos y un prólogo, arreglado del francés.—La madrileña, baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía del *Dominó negro*.—*El médico de cámara*, comedia nueva en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Hurtado.—Sinfonía de *Los dos fgaros*.—*Los quantes amarillos*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El dominó azul*, zarzuela en tres actos.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.